***Criterio 01****/****2022***

**AGRAVIOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. **SON INFUNDADOS AQUELLOS QUE NO SE RELACIONAN CON LA RESPUESTA IMPUGNADA**.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 155, 159 fracción VI, 202 y 215 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, se obtiene que las resoluciones que en materia de acceso a la información emita el Órgano Garante deberán ser congruentes, exhaustivas, fundadas y motivadas, como resultado de un estudio de fondo basado en un análisis conjunto de los hechos que originan la impugnación a la luz de los argumentos que la sustentan, es decir, deberán establecer con exactitud la norma que se actualiza en el caso concreto. En consecuencia, si del análisis del recurso de revisión se advierte que, aun cuando los agravios son acordes a un supuesto de procedencia previsto por el artículo 155 del cuerpo normativo citado, la inconformidad en que se fundan no guarda relación con la respuesta impugnada, estos deberán declararse infundados, toda vez que lo anterior no permite establecer con certeza la materia de estudio en el asunto de mérito, al no colegirse un vínculo entre la norma y el derecho vulnerado, sin que en dicha circunstancia resulte procedente la suplencia de la queja porque ello implicaría una variación de los hechos originarios, en contravención al diverso 202 de la Ley de Transparencia local.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1830/2022/III. Ayuntamiento de Jesús Carranza. 23 de mayo de 2022. Mayoría de votos. Ponente: José Alfredo Corona Lizárraga. Secretario: Aldo Carranza Vallejo.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1833/2022/III. Ayuntamiento de Filomeno Mata. 23 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Corona Lizárraga. Secretario: Derian Ortega Argüelles.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1836/2022/III. Ayuntamiento de Zaragoza. 23 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: José Alfredo Corona Lizárraga. Secretario: Derian Ortega Argüelles.